

RADICADO: 08001315300420220006900

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CAG CONSTRUCTORES S.A.S y CARLOS AVILA GUZMAN

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la sociedad demandada CAG CONSTRUCTORES SAS, Dra. PAOLA PATIÑO PASO, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señala que las partes en el transcurso del proceso han realizado acuerdos parciales y el día 26 de abril de 2023, se culminó con el pago final de las pretensiones Incoadas en la demanda.

Frente a lo anterior debe decirse que es necesario que ya se dictó auto de seguir adelante con la ejecución, y se liquidaron costa, pero falta practicar la liquidación del crédito para dar por terminado el proceso acorde a lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 440 del C. G del P., en concordancia con los artículos 446, 447 y 461 del mismo código.

Es el caso que la liquidación del crédito sólo puede practicarse ante los jueces civiles del circuito de ejecución. Cómo este juzgado no es competente para dar trámite a la liquidación del crédito, mal puede aplicar lo dispuesto en los artículos 446 y 447 del C. G del P.

En este caso la apoderada, debía cumplir con lo dispuesto en los incisos 3º., y 4º., del artículo 461 del C. G del P., y de esa manera, sin esperar a que el asunto sea remitido a los jueces de ejecución civiles del circuito, dar trámite a las liquidaciones y llegar de esa manera, si es el caso, a la terminación del proceso por pago, pero en este caso, ya está presentada la liquidación del crédito y el proceso está en trámite de irse para los juzgados de ejecución.

Por las razones anteriores no es posible dar por terminado por pago el proceso como lo pide la apoderada.

#### R E S U E L V E

1. NEGAR la solicitud de terminación presentada por la apoderada de CAG CONSTRUCTORES S.A.S., por la razón anotada anteriormente.
2. ORDENAR REMITIR el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87deb4de2b50027ef3c689ede348ee69f0bb67de949003112d7afd97a832aef3**

Documento generado en 12/05/2023 09:08:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**